

Doctora:
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN-META.
San Martin Meta

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA- Proceso Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho, Radicado No. 5068931840012018-00152, promovida por LEIDY CATALINA VANEGAS AREVALO, contra HEREDEROS DE QEPD FREDY IVAN LUNA.

Arbey Ortiz González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.418.328 expedida en la ciudad de Acacias, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 183.637 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Granada Meta, actuando mediante poder conferido por la señora Angie Lorena Morales García identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.120.359.410 expedida en la ciudad de Granada Meta, con domicilio en la ciudad de Granada Meta, para representar los intereses de su menor hija Karen Sharit Luna Morales con registro civil de nacimiento NUIP 1120360432, quien es heredera demandada en el proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda, dando contestación a la misma en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

A la petición primera: ME OPONGO, toda vez que lo manifestado es contrario a la realidad, varias personas pueden dar fe que durante los años 2014 y gran parte del año 2015 el fallecido QEPD Fredy Iván Luna se encontraba soltero viviendo solo en el Municipio de Granada Meta.

A la petición segunda: ME OPONGO, toda vez que no se cumple con el requisito del lapso no inferior a dos años de convivencia pues para el momento del fallecimiento de QEPD Fredy Iván Luna el 7 de Octubre de 2016 la demandante no podía llevar más de ese tiempo porque en el año 2015 el causante se encontraba soltero y viviendo solo en el municipio de Granda Meta.

A la petición tercera: ME OPONGO, toda vez que no corresponde a la parte demandante realizar esta clase de solicitudes.

A la petición cuarta: SIN OPOSICION.

A la petición quinta: SIN OPOSICION.

A la petición sexta: SIN OPOSICION.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Al hecho primero: El presente hecho NO ES CIERTO, por cuanto el señor QEPD Fredy Iván Luna para los años 2014 y 2015 se encontraba soltero y viviendo la Carrera 16 N° 9-56 en el Barrio Belén del Municipio de Granada Meta, casa de la Señora Lilian Loaiza Poloche.

Al hecho segundo: El presente hecho ES CIERTO. El señor QEPD Fredy Ivan Luna inicio una convivencia hacia finales del año 2015 con la señora LEIDY CATALINA VANEGAS AREVALO, y producto de esa relación nació el menor Juan Karlos Luna Vanegas, y fue precisamente por el embarazo de la señora que el fallecido Fredy Iván Luna inicio la convivencia con la demandante hacia finales del año 2015.

*Notificaciones: Calle 13 N° 10 A 47 Barrio Tamaguvi Granada Meta
Celular: 322 363 05 37 315 232 33 96 arbey30@gmail.com*

Al hecho tercero: El presente hecho NO ES CIERTO, ya que no existió Unión Marital de Hecho.

Al hecho cuarto: El presente hecho NO ES CIERTO, pues no se configuro Unión Marital de Hecho.

Al hecho quinto: El presente hecho NO ES CIERTO, pues el señor QEPD Fredy Iván Luna durante el año 2014 y 2015 vivió en el Barrio Belén del Municipio de Granada .

Al hecho sexto: El presente hecho NO ES CIERTO, ya que no se configuro Unión Marital de Hecho.

EXCEPCIONES.

Respetuosamente, me permito proponer como excepción de mérito o fondo, **INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.:**

1. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

Para los años 2013, 2014 y 2015 el señor QEPD Fredy Iván Luna, vivía en la Carrera 16 N° 9-56 en el Barrio Belén del Municipio de Granada Meta, casa de la Señora Lilian Loaiza Poloche, por lo tanto no podía estar conviviendo con la demandante en el municipio de Vistahermosa además que estaba saliendo y con intenciones de reanudar la relación sentimental con la señora Angie Lorena Morales García madre de su primer hija incluso con propuesta de matrimonio.

De otra parte, no es cierto que la hoy demandante haya sido compañera permanente por el tiempo que menciona en su escrito, ya que solo inicio la convivencia con el fallecido QEPD Fredy Iván Luna, cuando se dio a conocer que se encontraba en embarazo, situación que se presentó a finales del año 2015.

Con total claridad se observa que no se configuro el requisito de la convivencia mínima de dos años.

2. DE CARÁCTER GENERICA

Aquellas que aparezcan probadas durante el proceso y que, por no recurrir de formulación expresa, el juzgado deberá declararla de oficio, conforme a los estipulado en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

✓ *Registro Civil de Nacimiento de la menor Karen Sharit Luna Morales*

B. TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez tener en cuenta y citar a las siguientes personas con el fin de dar veracidad de los hechos fundamento de la presente contestación de demanda, así como los hechos que alega la parte actora, y demás aspectos que interesan al proceso, las cuales hare llegar el día y hora decretada por su honorable despacho:

*Notificaciones: Calle 13 N° 10 A 47 Barrio Tamaguví Granada Meta
Celular: 322 363 05 37 315 232 33 96 arbey30@gmail.com*

ARBELY ORTÍZ GONZÁLEZ

ABOGADO T.P. 183637

arbey30@gmail.com

Cel. 322 3630537

- **ANGIE LORENA MORALES GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.359.410 expedida en Granada Meta, vecina y domiciliado en el Municipio de Granada celular 3209705478 correo electrónico lorena1989morales@gmail.com
- **OSCAR ALBEIRO LUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.103.622, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. celular 301 473 94 14 con el correo electrónico oscaralbeiroluna@gmail.com y quien es testigo común en el asunto.
- **JAVIER ARLEY ARCINIEGAS LUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.104.636, vecino y domiciliado en el Municipio de Villagarzon Putumayo celular 3142769438 con el correo electrónico javi-altair@hotmail.com y quien es testigo común en el asunto.
- **JHON FREDY HERNANDEZ LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.352.243, vecino y domiciliado en el Municipio de Granada celular 3142794429 correo electrónico jhonfredyhernandez2603@gmail.com y quien puede ser allegado por intermedio del suscrito.
- **DIANA MILENA SALINAS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.449.927, vecina y domiciliado en el Municipio de Granada celular 3223395189 correo electrónico dianasalinas202@gmail.com y quien puede ser allegado por intermedio del suscrito.
- **YENNY YAFAIRA SALINAS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.449.927, vecina y domiciliado en el Municipio de Granada celular 3223395189 correo electrónico yennysalinas77@gmail.com y quien puede ser allegado por intermedio del suscrito.
- **LILIANA ANDREA RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.447.977, vecina y domiciliada en el Municipio de Granada Meta, celular 313 398 12 65 correo electrónico rodriguezromeroliliana1878@gmail.com y quien es testigo común en el asunto.

ANEXOS

Adjunto como anexos los siguientes:

- Copia de registro civil de nacimiento de la menor Karen Sharit Luna Morales
- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi representado al correo electrónico lorena1989morales@gmail.com

El apoderado recibe notificaciones en Calle 13 N° 10 A 47 Barrio Tamaguvi Granada Meta Celular: 322 3630537 o en la secretaria de su despacho. Para efectos de notificación electrónica al correo arbey30@gmail.com

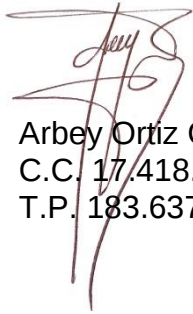
*Notificaciones: Calle 13 N° 10 A 47 Barrio Tamaguvi Granada Meta
Celular: 322 363 05 37 315 232 33 96 arbey30@gmail.com*

ARBELY ORTÍZ GONZÁLEZ
ABOGADO T.P. 183637
arbey30@gmail.com
Cel. 322 3630537

El demandante en la Carrera 33 N° 36-29 Barrio Centro Edificio Pasadena Plaza
Oficina 306 de la Ciudad de Villavicencio.

Del señor Juez.

Cordialmente,



Arbey Ortiz González
C.C. 17.418.328 de Acacias
T.P. 183.637 del C.S.J.

Notificaciones: Calle 13 N° 10 A 47 Barrio Tamaguví Granada Meta
Celular: 322 363 05 37 315 232 33 96 arbey30@gmail.com